



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PR11-301
(Agosto 25 de 2011)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se resuelve un
Recurso de Reposición”

**EL PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las conferidas en la
Resolución No PSAR08-385 de septiembre 24 de 2008,

CONSIDERANDO

A) GENERALIDADES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria denominada 18.

En desarrollo del referido concurso de méritos, por resolución No PSAR10-608 del 9 de diciembre de 2010, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, acto que fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 13 al 23 de diciembre de 2010; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió hasta el 28 inclusive de diciembre de 2010.

La doctora **VANESSA ALEJANDRA PEREZ ROSALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.749.944 expedida en Bogotá, aspirante al cargo de Juez Administrativo, interpuso recurso de reposición en contra del puntaje obtenido dentro de los factores prueba de conocimientos, curso de formación judicial y publicaciones, el día 24 de diciembre de 2010, es decir, dentro del término establecido para ello.

Esta Sala, mediante la Resolución No. PSAR11-155 del 23 de marzo de 2008, resolvió el recurso interpuesto, confirmando la decisión contenida en el acto recurrido.

Posteriormente, la doctora PEREZ ROSALES, interpone acción de tutela contra esta Sala, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, supuestamente vulnerados mediante las resoluciones Nos.



PSAR10-608 de 2010 y PSAR11-155 de 2011, por habersele asignado en el factor publicaciones, puntajes inferiores al valor mínimo señalado en el Acuerdo No. 1450 de 2002.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en fallo del 12 de agosto de 2011, amparó el derecho fundamental al debido proceso, dejó sin efectos la resolución PSAR11-155 de 2011, que resolvió el recurso de reposición impetrado por la actora, y ordenó, que en el término de diez (10) días, profiera una nueva resolución, desatando el recurso de reposición interpuesto por la señora Vanessa Alejandra Pérez Rosales, contra la resolución PSAR10-608 de 2010, en donde se le reconozca en el factor publicaciones, los puntajes correspondientes por los artículos "Derechos Humanos como idea de justicia", "Derecho a la Vida: Convivencia y necesidad de una ley sobre la Eutanasia" y "Acción de tutela contra providencias judiciales: ¿garantías o amenaza?, dentro de los extremos contemplados en el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo 1450 de 2002 proferido por dicha Corporación.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el fallo de tutela ordenó dejar sin efectos la resolución PSAR11-155 de 2011, procede esta Sala a dar cumplimiento al referido fallo, desatando el recurso interpuesto por la doctora Pérez Rosales, contra la resolución PSAR10-608 de 2010, en los siguientes términos:

Solicita la recurrente modificar los guarismos correspondientes a los factores de prueba de conocimientos y aptitudes, curso de formación judicial y publicaciones, argumentando que de acuerdo con la nueva escala aplicada su puntaje en la prueba de conocimientos debe equivaler a 500 puntos o superior a 490 ya que el puntaje asignado vulnera el principio de igualdad por no corresponder a su resultado y como quiera que puntajes más bajos obtuvieron en la nueva escala una mayor puntuación; en el curso de formación judicial considera que debieron asignarle 186.71 puntos, si se quiere respetar el valor relativo de los logros en esta prueba y la distancia equivalente de 200 puntos entre los extremos del puntaje del curso y la distancia de 100 puntos entre los extremos de la nueva escala, así como la correspondencia con la aplicación de la nueva escala a los demás concursantes.

En el factor publicaciones, solicita la asignación de 30 puntos, por haber acreditado la publicación de tres artículos en revistas especializadas (1.- Los derechos humanos como idea de justicia; 2.- Derecho a la vida: Conveniencia y necesidad de una ley sobre la eutanasia; 3.- Acción de tutela contra providencias judiciales: garantía o amenaza?), que corresponden a obras en temas jurídicos relacionados con el cargo al que aspira; y un libro que versa sobre la constitucionalidad del lenguaje jurídico en las decisiones judiciales (Lenguaje y Derecho.Habermas y el debate isufilosófico. Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana sobre el lenguaje jurídico constitucionalmente inadmisibile).

Sobre los artículos señala que habían sido ya valorados por la Sala Administrativa dentro de la convocatoria No.14 y calificados mediante la resolución PSAR06-68 de 2006 con 9 puntos cada uno.

B) CONSIDERACIONES GENERALES

1. A efectos de resolver el argumento que se recurre, en lo que hace referencia a la escala aplicada para la Prueba de Conocimientos y el Curso de Formación Judicial dentro de la etapa clasificatoria, se encuentra lo siguiente:

Dentro de las reglas del proceso se encuentra que el artículo tercero del Acuerdo 4528 de 2008, norma que reitera lo señalado en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

*"El concurso es público y abierto. **La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección**, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo". (Negrilla fuera de texto)*

Por su parte el numeral 5.2 del referido artículo tercero expresa:

"5.2. Etapa Clasificatoria
(...)

I) Prueba de conocimiento y aptitudes. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimiento y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre¹ 300 y 500 puntos (...)" (negrilla fuera de texto)

II) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos". (Negrilla fuera de texto)

La regla anterior, al momento de pasar a la fase siguiente, es decir, la Clasificatoria, permitió que se explicara de una forma más detallada el procedimiento previsto para la conformación de la nueva escala, como puede

¹ Definición de la palabra ENTRE de la real academia española: (Del lat. inter). 1. prep. Denota la situación o estado en medio de dos o más cosas. 2. prep. Dentro de, en lo interior.

observarse del contenido de la Resolución PSAR10-608 de 2010, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria.

El proceso de selección como está concebido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, está conformado por dos etapas, **i)** de selección y **ii)** de clasificación.

Una y otra etapa tienen un elemento teleológico común en cuanto apuntan a un mismo fin cual es la conformación de los registros de elegibles; pero cada una de ellas establece objetivos y actividades diferentes aunque trabajen de manera conexa con los mismos resultados obtenidos en las diferentes pruebas diseñadas, bajo esquemas de puntuación diferentes, así:

La etapa de SELECCIÓN, en los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, define una escala ESTANDAR de 1 a 1000 puntos, donde la eliminación se efectúa con puntajes inferiores a los 800 puntos y la selección por encima de éste valor, tanto para la prueba de conocimientos como para el curso de formación judicial, cuyo resultado determina qué aspirantes continuarán y serán objeto de clasificación en el ulterior registro de elegibles; es decir, selecciona a los mejores con fundamento en el mérito obtenido en las pruebas aplicadas para luego clasificarlos en un registro de elegibles de un cargo o cargos determinados, atendiendo la especialidad que corresponda.

En tal sentido, los puntajes dentro de la escala de 800 a 1000 que se obtuvieron en las dos pruebas aplicadas, cumplen su fin dentro de la etapa de selección, que no es otro que determinar que participantes serán seleccionados para continuar en la etapa clasificatoria.

Ahora bien, una vez en firme los puntajes de la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial, bajo el reglamento o normas de la convocatoria, como quedó registrado en párrafos anteriores, éstos se transportan a una NUEVA ESCALA por cargo y especialidad, dentro de un gran total de 1000 puntos, y dentro de otra etapa del proceso (Clasificatoria) como puede resumirse aquí:

ETAPA CLASIFICATORIA	PUNTAJE DE SELECCIÓN	VALOR MINIMO CLASIFICACION	VALOR MAXIMO CLASIFICACION
Prueba de Conocimientos	800 - 1000	300	500
Curso de formación Judicial	800 - 1000	100	200
Experiencia adicional y docencia	NA	0	120
Capacitación adicional	NA	0	50
Entrevista	NA	0	100
Publicaciones	NA	0	30

ETAPA CLASIFICATORIA	PUNTAJE DE SELECCIÓN	VALOR MINIMO CLASIFICACION	VALOR MAXIMO CLASIFICACION
TOTAL	NA	NA	1000

Cuando en los Acuerdos de convocatoria se expresó que para la etapa clasificatoria se aplicaría una NUEVA escala dentro de unos factores determinados, como son la prueba de conocimientos y aptitudes y el curso de formación judicial, se buscó que los puntajes obtenidos en las pruebas eliminatorias, resalten dentro de un máximo de 1000 puntos, como valor total de la etapa clasificatoria, que a su vez realzan el MERITO obtenido en dichas pruebas a efectos de clasificarse en el registro, ponderando los otros factores como la experiencia adicional, capacitación adicional, la docencia o la entrevista.

Los factores anotados, encierran la oposición misma del concurso de méritos en tanto se caracterizan por aplicarse a todos los participantes en condiciones de igualdad, develando los conocimientos, las aptitudes y la formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial.

Esta nueva escala de la etapa clasificatoria, determina la proporción que existe entre los valores obtenidos (800 a 1000) en la etapa de selección (prueba de conocimientos o curso de formación judicial), dentro de unos topes máximos y mínimos, (300 – 500² ó 100-200³), que al trabajarse bajo la fórmula de la línea recta sobre un plano X vs Y, son directamente proporcionales, no dentro de una regla de tres simple pues no es la fórmula que aquí se aplica, sino proporcionales a los nuevos rangos o escalas aplicadas. Es decir, entre cada segmento de máximos y mínimos, se genera una relación que se traduce en las siguientes fórmulas:

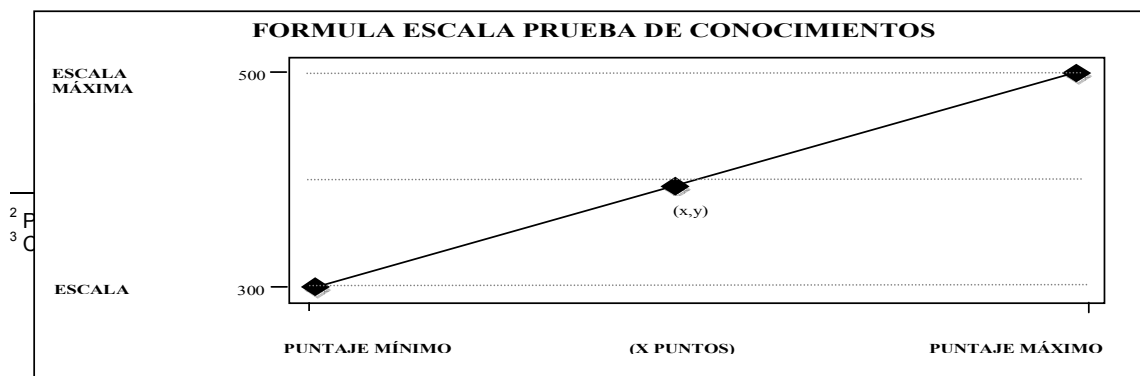
- **Prueba de Conocimientos:** $Y = 300 + ((500-300) * (X - PMín) / (PMáx - PMín))$
- **Curso de formación Judicial:** $Y = 100 + ((200-100) * (X - PMín) / (PMáx - PMín))$

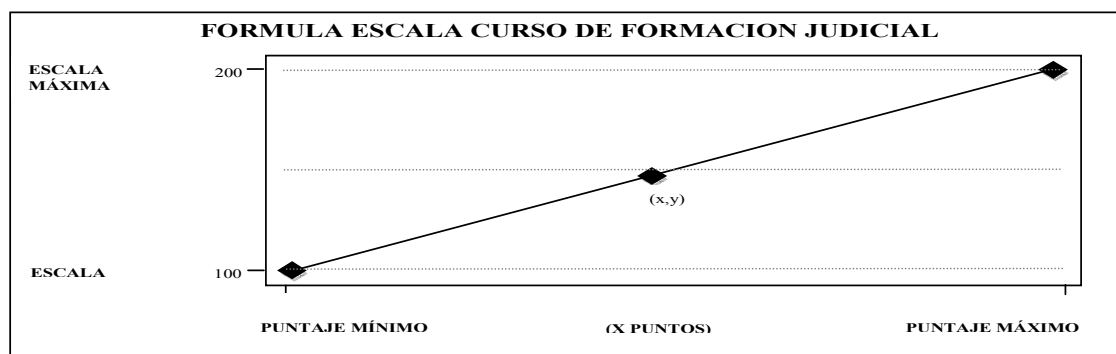
Y= Valor Escala Clasificatoria: 300-500 (prueba de conocimientos) ó 100-200 (curso de formación judicial)

X= Puntaje entre 800 a 1000 etapa de Selección

PMín= Es el puntaje más bajo de cada grupo de referencia (cargo, y especialidad)

PMáx= Es el puntaje más alto de cada grupo de referencia (cargo, y especialidad)





Así, la diferencia que existe entre la nueva escala, ya sea 200⁴ puntos para la prueba de conocimientos ó 100⁵ para el curso de formación judicial, se reparte proporcionalmente entre el puntaje mínimo y el máximo obtenidos por los participantes, **según corresponda a cada cargo y especialidad**, lo cual determina la diferencia que debe existir entre uno y otro participante, acorde con el resultado obtenido en la etapa de selección.

En consecuencia, la premisa que desarrolla esta nueva escala, se plantea bajo el esquema de que quien obtuvo el puntaje más alto en la prueba de conocimientos o el curso de formación judicial para un cargo específico (categoría y especialidad), obtendrá el máximo en la escala de 500 puntos o 200 según el factor, y quien obtuvo el puntaje más bajo obtendrá 300 puntos ó 100, y bajo esos máximos y mínimos se desarrollará la escala, respecto a cada grupo clasificatorio con un puntaje proporcional entre los 300 y 500 y entre los 100 y 200 puntos para los demás participantes, tanto para la prueba de conocimientos como para el curso de formación judicial.

Entonces, la nueva escala que se aplica no es una regla de tres simple sino que es una fórmula de escala y proporcionalidad, que relaciona factores porcentuales de máximos vs mínimos, de donde se deriva la escala de quienes se encuentran dentro de esos topes frente a un cargo específico y puntaje de clasificación.

Todo lo anterior, con el objetivo de otorgar dentro del concepto de mérito-oposición, mayor preponderancia dentro de la etapa de selección a los aspirantes que en su desempeño y ejecución en los factores de pruebas de conocimientos y del curso de formación judicial, en igualdad de condiciones y mediante pruebas psicotécnicas estructuradas, presentaron los puntajes más altos, que traducido a una escala proporcional como se planteó en la convocatoria del concurso, reflejan de manera objetiva, los aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes en la etapa clasificatoria.

⁴ Diferencia entre 300 y 500 - Prueba de Conocimientos

⁵ Diferencia entre 100 y 200 - Curso de Formación Judicial

En síntesis, los argumentos expuestos por la recurrente, que han sido desarrollados en párrafos anteriores, no tienen asidero, toda vez que tanto la normatividad contenida en la Ley 270 de 1996, como las reglas de la convocatoria, fueron aplicadas en igualdad de condiciones para todos los participantes, lo cual genera que se parta de un juicio subjetivo de los impugnantes, que con los argumentos técnicos expuestos, definen la aplicación objetiva de las reglas del concurso.

2.- En cuanto al factor publicaciones, se encuentra que el artículo tercero del Acuerdo 4528 de 2008, norma que reitera lo señalado en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

"El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo". (Negrilla fuera de texto)

El numeral 5.2 del artículo tercero del Acuerdo de convocatoria Nos 4528 de 2008, expresa:

"5.2. Etapa Clasificatoria
(...)

VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto^{6[8]}. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos

De acuerdo con lo anterior, debe observarse lo siguiente:

Al efecto, el Acuerdo 1450 de 2002, reglamentario de las publicaciones, señala que la asignación de los puntajes se hará teniendo en cuenta que se trate de obras científicas correspondientes al área de desempeño del cargo para el cual se concursa (art 2º), donde la calificación consultará, entre otros: i) la originalidad de la obra, ii) su calidad científica, académica o pedagógica; iii) la relevancia y pertinencia de los trabajos; iv) la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio (art 3º).

También prevé el Acuerdo en mención que la calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala: i) Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno y ii) por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos cada una, esto es, fija los hitos máximo y mínimo de valoración, descartando la regla matemática de libro = 30 puntos y artículo = 15 puntos. De igual manera señala en el artículo 5° que cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- “1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos”.

Como quiera que los argumentos de la recurrente se contraen a que se les asigne a las publicaciones allegadas el valor que verdaderamente les corresponde de conformidad con los parámetros que para ello consagra el Acuerdo No. 1450 de 2002, proferido por esta Sala, se tiene lo siguiente:

Del contenido de la resolución PSAR06-68 de 2006 invocada por la recurrente se infiere que contrariamente a lo afirmado por ella, si bien es cierto en la convocatoria 14 aportó algunas publicaciones, también lo es que solamente fueron dos de las que aquí nuevamente se evaluaron, no tres, y que en esa oportunidad se le asignaron 17 puntos y no 27 como insinúa en el escrito de reposición. Basta señalar que por el hecho de que se le hubiera otorgado ya un puntaje en otra convocatoria, no quiere decir que por ello frente a la nueva no se pueda valorar la pertinencia de la misma, toda vez que cada proceso es independiente y se rige por normas autónomas y por ende deben sopesarse, entre otros puntos, la relevancia y pertinencia de los trabajos, aspectos estos que en el caso bajo análisis resultan de gran peso.

En efecto, la actualidad, trascendencia y oportunidad de los escritos, por el simple transcurrir del tiempo varían, y su valoración por ende no puede ser la misma que cuando se suscribieron.

Así mismo la concursante no probó haber actualizado o haber compasado con el cambio y desarrollo jurídico los temas tratados en sus artículos, los cuales datan de 9, 7 y 4 años atrás.

Igualmente es preciso destacar que los escritos fueron analizados desde ópticas distintas, dada la diferente naturaleza y funciones del cargo al cual se concursaba, pues la exigencia y rigorismo en la medida, es desigual tratándose de empleados que de funcionarios.

Todas las anteriores claridades obligan a mantener el puntaje concedido a la publicación titulada *"Lenguaje y Derechos Habermas y el Debate Iusfilosófico"*, de dos (2) puntos, teniendo en cuenta que los autores de libro son tres, correspondiéndole a la obra un valor de seis (6) puntos que se divide entre el número de autores; vasta señalar que dicho puntaje se mantiene no solo porque el soporte fáctico en que se apoya la impugnación no aparece demostrado, sino además porque el simple hecho de constituir un escrito más voluminoso que los artículos evaluados, no obliga a darle el puntaje máximo que establece el Acuerdo 1450 de 2002, y finalmente porque no es de autoría exclusiva de la concursante.

En cuanto a los tres (3) artículos aportados denominados 1.- Los derechos humanos como idea de justicia; 2.- Derecho a la vida: Conveniencia y necesidad de una ley sobre la eutanasia; 3.- Acción de tutela contra providencias judiciales: ¿garantía o amenaza?, en cumplimiento del fallo de tutela y del numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo 1450 de 2002, a cada uno se le asignará un puntaje de cinco (5) puntos, para un total de quince (15) puntos, y un valor total del factor publicaciones de diecisiete (17) puntos.

En consecuencia, es necesaria la modificación de la Resolución PSAR10-608 de 2010, en el sentido de adicionar a la aspirante VANESSA ALEJANDRA PEREZ ROSALES, en el factor Publicaciones, once (11) puntos para un total del factor de diecisiete (17) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de fecha 12 de agosto de 2011, dejar sin efectos la resolución PSAR11-155 de 2011, proferida por la Sala Administrativa de esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y la parte motiva de este acto, **MODIFICAR** el contenido de la Resolución No. PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010, proferida por esta Sala, respecto al factor Publicaciones para el cargo de Juez Administrativo, de la doctora **VANESSA ALEJANDRA PEREZ ROSALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.749.944, en el sentido de adicionar 11 puntos en el factor publicaciones, y confirmar el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud del artículo anterior, los puntajes de la doctora PEREZ ROSALES, quedarán así:

Nombre / Cargo	Prueba de conocimientos y Aptitudes	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Total
VANESSA ALEJANDRA PEREZ ROSALES Juez Administrativo	446.66	175.28	25.78	50	80	17	794.72

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO : Notifíquese la presente resolución mediante su fijación durante ocho (8) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO SEXTO : Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

UACJ/JMRM/ACCR